

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21



**ESTATUTOS
APROBADOS**
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, TERRITORIO, DOMICILIO,
DURACIÓN, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS.

CAPÍTULO II: DE LOS AFILIADOS.

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE LA JUNTA.

CAPÍTULO IV: DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

CAPÍTULO V: DEL QUÓRUM.

CAPÍTULO VI: DE LA DIRECTIVA.

CAPÍTULO VII: DE LOS DIGNATARIOS.

CAPÍTULO VIII: DE LOS DIRECTIVOS.

CAPÍTULO IX: DEL FISCAL.

CAPÍTULO X: DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO XI: DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

CAPÍTULO XII: DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES.

CAPÍTULO XIII: DEL PERÍODO Y LAS ELECCIONES.

CAPÍTULO XIV: PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE DIGNATARIOS.

CAPÍTULO XV: DE LA COMISIÓN DE LA CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN.

CAPÍTULO XVI: IMPUGNACIONES.

CAPÍTULO XVII: DE LOS LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL.

CAPÍTULO XVIII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL.

CAPÍTULO XIX: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21
LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA URBANIZACIÓN MANANTIAL,
COMUNA 21 DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL
VALLE DEL CAUCA, se regirá por los siguientes:

ESTATUTOS

CAPITULO I

**DENOMINACION, NATURALEZA, TERRITORIO, DOMICILIO, DURACIÓN,
OBJETIVOS Y PRINCIPIOS.**

Artículo 1° DENOMINACIÓN

El organismo comunal regulado por estos estatutos se denominará Junta de Acción Comunal de la Urbanización el Manantial, Comuna 21, Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca con personería jurídica No. ____

Artículo 2° NATURALEZA

La Junta de Acción Comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria con personería jurídica y patrimonio propio, integrado voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral y sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa.

Artículo 3° TERRITORIO

La Junta desarrollará sus actividades dentro del territorio comprendió dentro de los siguientes límites:

NORTE: Carrera 26K1 entre Calles 121, hasta finales de la Calle 122.

ORIENTE: Entre la Carrera 26K1 y La Carrera 26L2 y Calle 121 a la Calle 126, colinda con el Jarillón Rio Cauca.

OCCIDENTE: Entre la Carrera 26K1 Canal de Aguas Lluvias y Parque Lineal y la Carrera 26L2.

SUR: Calle 121 hasta la Calle 126; entre Carrera 26K1 y Carrera 26L2

Artículo 4° DOMICILIO

Para todos los efectos legales el domicilio de esta junta es la Comuna 21, EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

76

**ESTATUTOS
APROBADOS**
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

Artículo 5° DURACIÓN

La Junta tendrá una duración indefinida en el tiempo, pero se disolverán y liquidarán por voluntad de sus afiliados o por mandato legal.

Artículo 6° OBJETIVO.

La Junta de Acción Comunal de la Urbanización el Manantial, Comuna 21, tiene como objetivo promover, facilitar, estructurar y fortalecer el desarrollo de la comunidad en su territorio a través del desenvolvimiento de los procesos económicos, políticos, culturales y sociales que integran los esfuerzos de la población de la Comuna 21, para mejorar la calidad de vida de sus habitantes. La Junta propenderá por el desarrollo de la comunidad a través de los siguientes fundamentos, objetivos y finalidades.

- a. Fomentar la construcción de comunidad como factor de respeto, tolerancia, convivencia y solidaridad para el logro de la paz.
- b. Promover la concertación, los diálogos y los pactos como estrategias del desarrollo.
- c. Validar la planeación como instrumento de gestión del desarrollo de la comunidad.
- d. Incrementar la capacidad de gestión, y autogestión de la comunidad.
- e. Promover la Educación y la salud comunitaria como instrumento necesario para revalorizar la participación en los asuntos locales y a su vez el ejercicio de los derechos y deberes de los ciudadanos.
- f. Promover la construcción de organizaciones de base y empresas comunitarias.
- g. Velar por las necesidades, intereses e inquietudes de la comunidad, comprometiéndola en la búsqueda de la soluciones.
- h. Propiciar formas colectivas, rotatorias de liderazgo con revocatoria de mandato.
- i. Informar permanentemente a la comunidad sobre el desenvolvimiento de los hechos, programas, políticas y servicios del estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo.
- j. Fomentar las empresas de economía social e impulsar y ejecutar programas que promuevan el desarrollo integral.
- k. Lograr que las organizaciones comunales se hagan representar por sus líderes en las corporaciones públicas en la cuales se tomen decisiones que repercutan en la vida social y económica de la comunidad.

17 44
**ESTATUTOS
APROBADOS**
Secretaría de Desarrollo Territorial
Bienestar Social

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

- l. Procurar obtener de las entidades oficiales la celebración de los contratos previstos en los artículos 375 al 378 del código del régimen municipal.
- m. Buscar la armonía en las relaciones interpersonales dentro de la comunidad para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.
- n. Establecer planes y programas relacionados con las necesidades, intereses y posibilidades de la comunidad.
- o. Contribuir a la economía de la comunidad, vigilando que los artículos ofrecidos al público no excedan los precios oficiales y que su calidad y peso se ajusten a los parámetros de las reglamentaciones vigentes, denunciando ante las autoridades a aquellos que las infrinjan.
- p. Velar por la vida, la integridad y bienes de todos los miembros de la comunidad, haciendo conocer a las autoridades administrativas y judiciales las conductas violatorias de la ley o las que hagan presumir la comisión de hechos delictuosos o contravencionales.
- q. Promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, a través del ejercicio de la democracia participativa.
- r. Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo.
- s. Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales e internacionales.
- t. Desarrollar procesos para la recuperación de recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas, de salud y deportivas, que fortalezcan la entidad comunal y nacional.
- u. Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, fundamentales y del medio ambiente consagrado en la constitución y en la ley.
- v. Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres y los jóvenes.
- w. Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida a los habitantes de la comuna.

Artículo 7° DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

Ley 743/02 Art. 20. Constitución Nacional Art. 1, 13 y 38.

18
4

**ESTATUTOS
APROBADOS**
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

PRINCIPIO DE DEMOCRACIA: participación democrática en las deliberaciones y decisiones.

PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA: Autonomía para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control de la gestión pública, y en los asuntos internos de la organización comunitaria conforme a sus Estatutos y Reglamentos.

PRINCIPIO DE LIBERTAD: Libertad de Afiliación y retiro de sus miembros.

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y RESPETO: Igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunitaria. Respeto a la diversidad. Ausencia de cualquier discriminación por razones políticas, religiosas, sociales, de género o étnicas.

PRINCIPIO DE LA PREVALENCIA DEL INTERÉS COMÚN: Prevalencia del interés común frente al interés particular.

PRINCIPIO DE LA BUENA FE: Las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten.

PRINCIPIO DE LA SOLIDARIDAD: En los organismos de Acción Comunal se aplicará siempre individual y colectivamente al concepto de ayuda mutua como fundamento de la solidaridad.

PRINCIPIO DE LA CAPACITACIÓN: Los organismos de Acción Comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.

PRINCIPIO DE LA ORGANIZACIÓN: El respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de Acción Comunal, construida desde las Juntas de Acción Comunal, rige los destinos de la Acción Comunal en Colombia.

PRINCIPIO DE LA PARTICIPACIÓN: La información, consulta, decisión, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación de sus actos internos, constituyen el principio de la participación que prevalece para sus afiliados y beneficiarios de los

ESTATUTOS
APROBADOS
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

organismos de Acción Comunal, los organismos de Acción Comunal podrán participar en los procesos de elecciones populares, comunitarias y ciudadanas.

CAPÍTULO II

DE LOS AFILIADOS

DEFINICION, AFILIACION, REQUISITOS, NUMERO, IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE, DERECHOS, DEBERES DE LOS AFILIADOS Y DESAFILIACION.

Artículo 8° DEFINICION: (Art.21; 1. Ley 743/02). Son miembros de la Junta los residentes fundadores y los que se afilien posteriormente.

Artículo 9° AFILIACIÓN:

De conformidad con la Ley, toda persona que reúna los requisitos para ser afiliada a la Junta se podrá inscribir en libro de afiliados a través del secretario. Excepcionalmente procederá a la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario de la Junta de Acción Comunal.

PARÁGRAFO 2.

La afiliación a la Junta de Acción Comunal, será de carácter permanente.

Artículo 10° REQUISITOS

Para afiliarse a la junta se requiere:

- a. Ser persona natural
- b. Residir en el territorio de la junta
- c. Tener más de 14 años
- d. No estar incurso ninguna causal de impedimento de las contempladas en el artículo 25 de la Ley 743/02.
- e. Poseer documento de identificación
- f. Inscribirse en una de las comisiones de trabajo

PARÁGRAFO.

Para efecto de aplicación del literal b) se entenderá por residencia en donde está ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita la afiliación o desarrolle actividad económica permanente en calidad de propietario de un establecimiento de comercio ubicado en el territorio de la Junta de Acción Comunal.

Artículo 11° NÚMERO DE AFILIADOS Y AFILIADAS

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

La Junta de Acción Comunal que se constituya por barrio, en la ciudad de Santiago de Cali, requiere un mínimo de 75 afiliados.

PARÁGRAFO.

La Junta de Acción Comunal de la Urbanización el Manantial, no podrá subsistir con un número plural de afiliados y/o afiliadas inferior al 50% de requerido para su constitución; El representante Legal está obligado a informar el hecho a la entidad de inspección, control y vigilancia correspondiente de los "tres" meses siguientes a su ocurrencia sin perjuicio de que pueda hacerlo cualquiera de los dignatarios de la Junta de Acción Comunal.

Artículo 12° IMPEDIMENTOS

Aunque se llenen los requisitos del artículo 8, no podrán afiliarse a la Junta las personas que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a. Quienes estén afiliados a otra Junta de Acción Comunal.
- b. Quienes hayan sido des afiliados o suspendidos de otra Junta de Acción Comunal, mientras la sanción subsista.
- c. No inscribirse en una Comisión de Trabajo.
- d. Quienes no residan en el barrio.
- e. Desempeñar cargos en las oficinas oficiales de Acción Comunal, en las dependencias que ejerzan control fiscal sobre organismos comunales o los que impliquen jurisdicción y mando en el municipio.

Artículo 13° DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Son derechos de los afiliados:

- a. Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de estos.
- b. Participar y opinar en las deliberaciones de la asamblea general y órganos, a los cuales pertenezca, y votar para tomar decisiones correspondientes.
- c. Fiscalizar la gestión económica de la Junta, examinar los libros y documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier dignatario de la organización.
- d. Asistir a las reuniones de las Directivas en las cuales tendrán voz, pero no voto.
- e. Participar en los beneficios de la organización.
- f. Participar en la elaboración del programa de la organización y exigir su cumplimiento.

21
8

**ESTATUTOS
APROBADOS**
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

- g. Participar en la revocatoria del mandato a los elegidos, de conformidad con lo preceptuado sobre la materia en los estatutos.
- h. A que se le certifique las horas requeridas en la prestación del servicio social obligatorio, siempre y cuando haya realizado una labor meritoria y de acuerdo con los parámetros trazados por el Ministerio de Educación, para obtener el título de bachiller.
- i. El 20% de los afiliados a la Junta Directiva en pleno podrán requerir a la entidad que ejerce la vigilancia y control, el reemplazo del registro del Libro de Afiliados, siempre y cuando no se hayan podido reunir tres (03) asambleas consecutivas en el término de dos meses por falta de quórum requerido.

Artículo 14° DEBERES DE LOS AFILIADOS

Son deberes de los afiliados:

- a. Estar inscrito y participar activamente de las comisiones de trabajo.
- b. Asistir a la asamblea general y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización.
- c. Acudir al llamado de la Junta cuando este tenga que ver con problemas de interés general.
- d. Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización y las disposiciones legales que regulan la materia.
- e. Respetar y hacer respetar el derecho a la honra y buen nombre de la Junta, de los organismos comunales, de las personas, en especial de los miembros de la Junta y de sus dignatarios.

Artículo 15° DESAFILIACIÓN

La calidad de afiliado a la Junta de Acción Comunal, se perderá:

- a. Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos de la Junta de Acción Comunal.
- b. Uso arbitrario del nombre de la Junta de Acción Comunal para campañas políticas o beneficio personal.
- c. Por violación de las normas legales estatutarias.

PARÁGRAFO.

La sanción procederá una vez exista un fallo de instancia competente, previo debido proceso.

22

**ESTATUTOS
APROBADOS**
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

**MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21**

**CAPITULO III
DE LOS ORGANOS DE LA JUNTA COMUNAL**

Artículo 16° ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

La junta de acción comunal del barrio urbanización manantial comuna 21 tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y vigilancia:

- a. Asamblea general
- b. Asamblea de delegados
- c. Asamblea de residentes
- d. Junta directiva
- e. Comité asesor
- f. Comisiones de trabajo
- g. Comisiones empresariales
- h. Comisión de convivencia y reconciliación
- i. Fiscalía
- j. La comisión de fortalecimiento a la democracia y participación ciudadana y comunitaria.

ASAMBLEA DE RESIDENTES

Como órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobre pasen la cobertura de los intereses exclusivos de la junta de acción comunal de primer grado, y como órgano para la toma de decisiones de carácter general en las que participen los afectados se podrá convocar a la asamblea de residentes, en la cual participaran con voz y voto además de los afiliados de la acción comunal las personas naturales con residencia en el territorio y con intereses a tratar en la misma.

PARÁGRAFO

La asamblea de residentes debe ser convocada otra vez de la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley 134 del 94.

**CAPITULO IV
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

23
10

**ESTATUTOS
APROBADOS**
Secretaría de Desarrollo Territorial
Bienestar Social

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

Artículo 17 ° DEFINICIÓN Y FUNCIONES.

La asamblea general es la máxima autoridad de la junta. Está integrada por todos los afiliados a delegados, quienes tienen el deber de concurrir a las reuniones, cada uno de los cuales actué en ella con voz y voto. Corresponde a la asamblea general:

- a. Decretar la constitución y disolución de la junta de acción comunal,
- b. Adoptar y reformar los estatutos, los cuales solamente entraran a regir cuando sean aprobados por el ministerio de gobierno.,
- c. Remover en cualquier tiempo, cuando considere conveniente a los dignatarios o empleados de la junta y ordenar con sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo.
- d. Determinar la cuantía de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la asamblea general, de la junta directiva del representante general de las comisiones de trabajo y o empresariales y de los administradores o gerentes de las actividades de economía social.

1. ASAMBLEA: más de (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes.

Contratos de compraventa, permuta de muebles e inmuebles de la propiedad j.a.c mutuo, hipoteca, trabajo, prenda y sociedad.

2. DIRECTIVA: hasta cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes.

Contratos de. Arrendamiento, comodato de mueble e inmuebles, cuenta corriente, fianza.

3. PRESIDENTE: hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes al mes.

Contrato de mandato.

4. COMISION EMPRESARIAL: hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al mes.

5. COMISIONES DE TRABAJO: hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes al mes.

6. GERENTES O ADMINISTRADORES: hasta tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al mes.

- a. Aprobar la afiliación de la junta a la respectiva asociación comunal.
- b. Determinar el número, nombre y funciones de las comisiones de trabajo.
- c. Crear las comisiones empresariales y o negocios de economía social.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

- d. Aprobar los reglamentos internos de la Asamblea Directiva, Comisiones y Empresariales, Comisiones de trabajo, Delegados y Comisión de convivencia y Solución.
- e. Elegir los dignatarios: presidente, vicepresidente, tesorero y suplente, secretario y suplente, fiscal y suplente, comisión de convivencia y conciliación, coordinadores de comisión de trabajo y delegados a la asociación.
- f. Adoptar o modificar los planes, y proyectos que los órganos de administración presente a su consideración.
- g. Autorizar la directiva para celebración de datos de disposición sobre bienes muebles e inmuebles propios o administrados por la junta, que no impliquen la venta o sección del derecho o que sobre pasen el termino de un año en los casos de arrendamiento, como dato o usufructo, y que además no excedan las cuantías fijadas en el literal d), de este artículo.
- h. Aprobar en la sección de cada año, las cuentas y los estados de tesorería de la organización.
- i. Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las directivas, el fiscal y los coordinadores de comisiones.
- j. Ordenar al secretario(a) la depuración del libro del registro de afiliados ante la inasistencia sin causa justificada a convocatoria de dos asambleas consecutivas en un término de dos meses y ordenar el remplazo del libro de afiliados.
- k. Las demás decisiones que corresponden a la junta y no estén atribuidas a otro órgano o algún dignatario.

PARÁGRAFO 1.

La asamblea puede de ser de dos clases:

- a) **ASAMBLEA DE AFILIADOS:** Integrada por todos los escritos de libros de afiliados
- b) **ASAMBLEA DE DELEGADOS:** compuesta por los delegados elegidos por los demás afiliados para que los representen.

PARÁGRAFO 2.

Cuando los inscritos pasen de 200 la asamblea general de afiliados podrá ser sustituida por una Asamblea General de Delegados, que estará integrada mínimo por veinte(20) delegados, quienes serán elegidos por el sistema uninominal, dos meses antes a la fecha de elección de los dignatarios y se ceñirán a las siguientes reglas:

La directiva revisa el libro del registro de afiliados. Dicho numero o divide por veinte (20) y el entero que se obtenga será el numero de voto que debe conseguir

25

**ESTATUTOS
APROBADOS**
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

quien aspire a ser delegado a la asamblea. Este dato se divulga para que los interesados acrediten ante la secretaria de la junta el número de afiliados que lo respaldan como delegado con su voto incluyendo cedula, dirección, teléfono y firma.

El secretario deberá informar por medio de acta a la secretaría de desarrollo territorial y bienestar social.

Artículo 18 ° CONVOCATORIA

Es el llamado que se hace a todos los integrantes de la asamblea por los procedimientos estatutarios, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y aspectos establecidos para el efecto.

PARÁGRAFO 1.

La asamblea general puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria siempre que ocurra cuando menos, la mitad mas uno de quienes la integran.

PARÁGRAFO 2.

La convocatoria será ordenada por el presidente. Cuando el presidente no convoque debiéndolo hacer lo requerirán por escrito el fiscal, la directiva, la comisión conciliadora o el diez por ciento (10%) de los afiliados. Si Pasados cinco (5) días de requerimiento a un no se ordenado la convocatoria, la ordenaran quienes requirieron. Las causales que motivaron a la convocatoria deberán ser registradas en el libro de actas de la directiva.

La convocatoria será comunicada por el secretario de la junta con un mínimo de ocho días de anticipación o en su defecto quienes requirieron la convocatoria.

Artículo 19 ° COMO SE HACE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria se efectuara mediante la fijación de cinco avisos colocados en los lugares más concurridos del vecindario, cada uno de los cuales deberán contener:

- a. Nombre y calidad del ordenador de la convocación;
- b. Sitio, fecha y hora de la reunión;
- c. Asuntos a tratar;
- d. Número de afiliados de la junta;
- e. Firma del secretario;
- f. Fecha de fijación del aviso

26
ESTATUTOS
APROBADOS
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

PARÁGRAFO 1.

PRUEBA DE LA COMUNICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Se hará mediante acta que contenga la ubicación de los lugares donde fueron fijados los avisos, la que estará firmada por el presidente el secretario o el fiscal. La junta podrá utilizar medios complementarios para la comunicación de la convocatoria.

PARÁGRAFO 2.

No se podrá convocar a la asamblea para que la misma reunión se trate la remoción y elección total de dignatarios. Esta asamblea se debe desarrollar de acuerdo con el fin específico para la cual fue citado.

Artículo 20° CUANDO SE HACE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no inferior a ocho (8) ni superior a quince (15) días de la fecha de la reunión

PARÁGRAFO.

El libro de afiliados debe estar permanentemente a disposición de las personas interesadas en pertenecer a la organización comunal y este solamente se cerrara con ocho días de anterioridad a la fecha en que se tenga prevista la respectiva elección de dignatarios.

Artículo 21° REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Como mínimo se reunirán en asamblea general ordinaria por lo menos tres veces al año es decir cada cuatro 4 meses, contados a partir de la elección de la directiva. Las reuniones extraordinarias cuando sea convocada por quienes tienen autoridad para hacerlo cuando sea necesario convocarla para atender sus funciones.

PARÁGRAFO

Que la presencia del delegado de la dependencia encargada de la vigilancia y control no es obligatoria para determinar la validez de la asamblea, o de elección de dignatarios comunales.

CAPÍTULO V
DEL QUÓRUM

VALIDEZ DE LAS REUNIONES Y VALIDEZ DE LAS DECISIONES

Artículo 22 ° QUÓRUM DELIBERATORIO

Las reuniones de la asamblea serán válidas cuando a ellas concurren no menos de la mitad más uno de sus miembros. Si a la hora más tarde con la asistencia de no menos del 20% de los afiliados. Para la disolución de la junta, la adopción y reforma

ESTATUTOS
APROBADOS
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

de estatutos y para determinar la afiliación a la asociación, necesariamente la asamblea debe reunirse con no menos de la mitad más uno de los afiliados. Si no hay quórum, conforme al artículo anterior, la asamblea se reunirá por derecho propio el mismo día y a la misma hora de la semana siguiente. Esta reunión solamente será válida si concurre un mínimo de la mitad más uno de los miembros que la integran.

Artículo 23 ° QUÓRUM DECISORIO.

Instalada válidamente la reunión de la Asamblea, sus decisiones serán obligatorias con el voto de cuanto menos la mitad más uno del número de personas que contestaron a lista.

Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el Quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros.

Artículo 24 ° QUÓRUM SUPLETORIO.

Si no se conforma el Quórum decisorio, el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho propio dentro de convocatoria, el órgano deberá reunirse, por derecho de los quince (15) días siguientes, y el Quórum decisorio, solo se conformará con no menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

EXCEPCIONES DEL QUÓRUM SUPLETORIO.

Solamente podrá instalarse la asamblea de afiliados o delegados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios de estos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

1. Constitución y Disolución de la junta comunal
2. Adopción y reforma de estatutos
3. Los aptos de disposición de inmuebles.
4. Afiliación al organismo de acción comunal del grado superior.
5. Asamblea de las juntas de acción comunal cuando se opte por asamblea de delegados.
6. Reuniones por derecho propio.

Artículo 25 ° VALIDEZ DE LAS REUNIONES

Por regla general los órganos de dirección administración, ejecución, control y vigilancia tomaran decisiones validas con la mayoría de los miembros con que se instalo la reunión. Si hay más de dos alternativas la que obtenga el mayor número

28 15

**ESTATUTOS
APROBADOS**
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

de votos será válida si la suma total de emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad mas uno del número de miembros con que se instalo el Quórum deliberatorio.

En caso de empate en dos votaciones validas sucesivas sobre el mismo objeto la comisión de convivencia y conciliación, determinara la forma dirimirlo.

Para adoptar y modificar los estatutos o para determinar la disolución de la junta se requiere el voto afirmativo de los dos tercios del número de personas con que se instalo la reunión (2/3).

Artículo 26 ° NULIDAD DE REUNIONES

Las determinaciones de la asamblea serán nulas cuando con posterioridad a la convocatoria se modifique sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la Asamblea se haya instalado válidamente y por motivos justificados determine la modificación.

Artículo 27 ° DIRECCION DE REUNIONES.

Las reuniones de Asamblea serán moderadas por el Presidente, salvo cuando se trate de cuestionar su gestión, decidir si debe o no debe permanecer en el cargo y en la que participe como candidato y cuando desee intervenir en el debate.

En estos casos será reemplazado por el vicepresidente y en su defecto por un afiliado elegido.

PARÁGRAFO.

Cuando en la reunión convocada no se cuente con la asistencia del Presidente o el Vicepresidente, se nombrara un Presidente encargado para la reunión.

CAPITULO VI
DE LA DIRECTIVA

Artículo 28° INTEGRACIÓN.

La Junta Directiva es el órgano de Dirección y Administración de la Junta de Acción Comunal, la cual está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y suplente, Secretario y suplente, Coordinadores de las Comisiones de Trabajo, Coordinador de Comité Empresarial. A las deliberaciones de la Junta Directiva podrán concurrir todos los afiliados a la junta con derecho a voz pero no voto.

Artículo 29° FUNCIONES.

La directiva cumplirá las siguientes funciones:

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

- a. Ordenar gastos hasta por la suma de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes y celebrar los siguientes contratos autorizados por la Asamblea General en el artículo 20 literal de arrendamiento, comodato de muebles e inmuebles; cuenta corriente; fianza.
- b. Aprobar su Reglamento interno y el de las Comisiones de Trabajo.
- c. Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de algún Dignatario para separarse temporalmente del cargo para atender asuntos personales o laborales. Este permiso no podrá ser superior a dos (2) meses por cada año de periodo. Autorizada la ausencia temporal la Directiva llamara al Suplente correspondiente y en su defecto encargara a un afiliado mientras dure el permiso titular.
- d. Designar los miembros del Comité Empresarial.
- e. Elaborar y presentar el Plan estratégico de la organización a consideración de la Asamblea General. Este Plan consultara los programas sectoriales puestos a consideración por los candidatos a la Junta Directiva o Consejo Comunal, según el caso y determinar la Comisión de Trabajo al cual corresponde su ejecución.
- f. Buscar la integración, cooperación de los organismos Estatales, o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.
- g. Fijar la cuantía de la fianza que deba prestar el Tesorero para el manejo de los fondos propios de la junta, eso pena de incurrir en responsabilidad por el manejo que este dé a los mismos.
- h. Llevar a cabo los censos de recursos humanos y materiales de comunidad, de sus necesidades y de las obras ejecutadas, en construcción y en proyecto.
- i. Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por las Comisiones de Trabajo.
- j. Rendir informe general de sus actividades a la Asamblea General de cada una de sus Reuniones Ordinarias.
- k. Celebrar actos de disposición sobre bienes muebles e inmuebles propios de la junta que no impliquen la venta o cesión del derecho o que no sobrepasen el término de un año en los casos de arrendamiento, comodato usufructo y que no excedan las cuantías fijadas en el artículo 20 literal d).
- l. Convocar foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general.
- m. Aprobar la entidad bancaria en donde se abrirá la cuenta.
- n. Cuando se presente abandono del cargo por alguno de los Dignatarios, o este no asuma su cargo y tal situación perjudique el normal desarrollo de la

30
ESTATUTOS
APROBADOS
Secretaría de Desarrollo Territorial
Bienestar Social

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

organización comunal, la Directiva podrá designar temporalmente su reemplazo hasta por un término de un (1) mes. Vencido el termino en Asamblea General de Afiliados se deberá llenar Inmediatamente la vacante.

- o. Definir el sitio donde se realizaran las elecciones generales de Dignatarios y/o Asamblea de Residentes.
- p. Comunicar a la comisión de convivencia y conciliación para que adelanten investigación de desafiliación a la junta por:
 1. Fallecimiento del afiliado.
 2. Cambio de residencia del afiliado a territorio distinto al de la Junta.
 3. Cuando un afiliado se encuentre en las causales de pérdida de la investidura previstas en los presentes Estatutos.
 4. Cuando el afiliado haya dejado de asistir a dos (2) Asambleas o reuniones ordinarias consecutivas de la Junta debidamente convocadas, sin justa causa.

Artículo 30° QUÓRUM.

La directiva se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros. Tomara decisiones con no menos de la mitad mas uno del número de Directivos con que se instalo la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad mas uno del número de miembros con que se formo el quórum deliberatorio.

Artículo 31° REUNIONES.

La Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos cada quince días en sitio, día u hora que determine el reglamento.

PARÁGRAFO.

La Directiva se podrá reunir extraordinariamente por citación del Presidente. Del resto de los Directivos, Fiscal, Comisiones de Trabajo podrán solicitar por escrito al Presidente la convocatoria a reunión de Directiva para tratar asuntos de su competencia si este no convoca dentro de los cinco días siguientes, la podrán convocar quienes la requirieron.

Artículo 32° CONVOCATORIA.

La convocatoria para reuniones será ordenada por el Presidente y comunicada por el Secretario a cada uno de los miembros de la Directiva, en forma escrita y con un mínimo de cinco (5) días de anticipación.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

CAPITULO VII
DE LOS DIGNATARIOS

Artículo 33° DIGNATARIOS.

Los dignatarios de la junta son:

- a. Presidente.
- b. Vicepresidente.
- c. Tesorero y Suplente.
- d. Secretario y Suplente.
- e. Fiscal y Suplente.
- f. Comisión de convivencia y conciliación.
- g. Coordinadores de Comisiones de Trabajo.
- h. Coordinadores de comisiones de Trabajo Empresarial.
- i. Delegados de la Junta ante la Asociación Comunal.

Artículo 34° REQUISITOS.

- a. Acreditar dentro del año siguiente a su nombramiento una formación académica sobre Legislación Comunal de 20 horas certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o si no existiere, por la entidad de inspección control y vigilancia. Además llenar los siguientes requisitos:
- b. Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Fiscal:
 1. Estar afiliados a la junta
 2. Ser mayor de 18 años
 3. Saber leer y escribir
- c. Secretario, Coordinadores de Comisiones de Trabajo, Coordinadores de Comisiones Empresariales y Comisiones de Conciliación:
 1. Estar afiliado a la junta
 2. Saber leer y escribir

Artículo 35° INCOMPATIBILIDAD.

- a. Entre los Directivos, entre estos y el Fiscal o los Conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes.
- b. En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles e inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien (es) se pretenda realizar el acto.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

- c. El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales.

Artículo 36° CALIDAD DE DIGNATARIO.

La calidad de dignatario de la Junta se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente y se acredita con el Acta de elección firmada por el Tribunal de Garantías, con sujeción al principio de la buena fe.

Artículo 37° INSCRIPCIÓN.

Los Dignatarios están obligados a solicitar su inscripción dentro de los treinta (30) días siguientes a su elección. La solicitud de Inscripción podrá ser presentada por el Presidente y Secretario de la Junta ante la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social. A la cual debe anexarse fiel copia del Acta de Elección firmada por los miembros del Tribunal de Garantías, listado de asistencia a la Asamblea.

Artículo 38° CALIDAD Y ACREDITACIÓN: La calidad de dignatarios de un organismo de acción comunal se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente y se acredita con el certificado de inscripción, expedido por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, con sujeción al principio de la buena fe. (Art. 33. Ley 743/02).

CAPITULO VIII
DE LOS DIRECTIVOS

Artículo 39° DEL PRESIDENTE.

El Presidente de la Junta tiene las siguientes funciones y/o atribuciones:

- a. Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos y contratos en representación de la misma y otorgará los poderes necesarios para la cabal defensa de los intereses de la entidad.
- b. Por derecho propio ser Delegado ante la Asociación.
- c. Presidir y dirigir las sesiones de la Directiva y Asamblea General.
- d. Ordenar la convocatoria para las reuniones de Directiva y Asamblea.
- e. Firmar las actas de Directiva Asamblea y la correspondencia.
- f. Abrir la cuenta bancaria y suscribir con el Vicepresidente y Secretaria, los cheques y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobada por los órganos competentes.
- g. Ser ordenador de gastos hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y suscribir contratos de acuerdo a la cuantía y para los fines

33 2P
ESTATUTOS
APROBADOS
Secretaría de Desarrollo Territorial
y Bienestar Social

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

establecidos por la Asamblea en el artículo 20 literal de los presentes Estatutos.

- h. Cumplir con el PLAN DE TRABAJO aprobado en la Asamblea General de afiliados y/o Directiva.
- i. Convocar a Asamblea General para llenar las vacantes de Dignatarios que se presenten al interior del organismo comunal.
- j. Hacer entrega del cargo mediante informe por escrito al Presidente entrante, dentro del término de un mes.
- k. Propiciar iniciativas de participación comunitaria que tiendan a mejorar las condiciones de su entorno (barrio).
- l. Ser agente dinamizador y facilitador de los procesos de concentración con los demás Dignatarios para la generación de proyectos sociales y comunitarios.
- m. Convocar a Asamblea General de Afiliados para aprobar las cuentas y los estados de tesorería, estados financieros, balance a Diciembre del año anterior. De igual manera elaborar y presentar el presupuesto de ingresos y gastos e inversiones para el periodo siguiente.
- n. Conservar en su poder las Escrituras de los bienes inmuebles, facturas de bienes muebles y entregarlos al Presidente que lo reemplace.
- o. Las demás que le señale la Asamblea, Directiva o el Reglamento de la Directiva.

Artículo 40° DEL VICEPRESIDENTE.

El vicepresidente tiene las siguientes funciones:

- a. Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- b. Por derecho propio hace parte de las Comisiones Empresariales.
- c. Ejercer las funciones que le delegue el Presidente.
- d. Proponer a la Asamblea la creación de las Comisiones de Trabajo.
- e. Coordinar la conformación y/o gestión de las Comisiones de Trabajo y Comisiones Empresariales, prestando la asesoría y orientación que estos requieran.
- f. Organizar junto con el Secretario de la Junta los listados de los integrantes de las respectivas Comisiones de Trabajo para elegir los Coordinadores de los mismos.
- g. Las demás que le encomiende la Asamblea, la Directiva o el Reglamento.

34 *MA*
**ESTATUTOS
APROBADOS**
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

Artículo 41° DEL TESORERO.

Corresponde al tesorero:

- a. La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes muebles e inmuebles de la Junta, excepto cuando se trata de actividades de economía social, en cuyo caso la responsabilidad se determina en los contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos de la comisión de trabajo.
- b. Hacerse cargo de los libros de tesorería y de inventarios, registrados, diligenciarlos. Conservar los recibos de los asientos y soportes contables y entregarlos al Tesorero que lo reemplace en el término de un (1) mes.
- c. Constituir con dineros de la Junta, la garantía o fianza de manejo para responder por los dineros y bienes de la Junta.
- d. Rendir a la Directiva y a la Asamblea General de Afiliados en cada uno de sus reuniones ordinarias, informe del movimiento de Tesorería.
- e. Cobrar oportunamente los auxilios o aportes que se le otorguen a la Junta.
- f. Gestionar oportunamente las asignaciones presupuestales que se otorguen en la Junta.
- g. Consignar en la cuenta bancaria registrada a nombre de la Junta los ingresos por todo concepto, tan pronto sean recibidos.
- h. Las demás que le señale la Asamblea, la Directiva o el Reglamento.

Artículo 42° DEL SECRETARIO.

El Secretario de la Junta cumplirá las siguientes funciones:

- a. Llevar estadísticas de las labores ejecutadas por los comités de Trabajo y Empresarial, así como los proyectos presentados por el comité asesor.
- b. Llevar y custodiar el Libro de registro de afiliados en las reuniones de Asamblea y Directiva, para la verificación de los respectivos Quórum.
- c. Tener bajo su cuidado y diligenciar los libros de registro de afiliados, de actas de Asamblea y Directiva debidamente registrados ante la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social y entregarlos al Secretario que lo reemplace en el término de un (1) mes.
- d. Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Junta.
- e. Certificar sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta.
- f. Llevar el control de los afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con la desafiliación.
- g. Servir de Secretario en las reuniones de Asamblea y Directiva.
- h. Comunicar la convocatoria a reuniones de Asamblea y Directiva, dejando constancia mediante Acta.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

- i. Suscribir con el Presidente la correspondencia y las Actas de Asamblea y Directiva.
- j. Rendir informes a la Directiva de la Junta y/o entidades de Inspección control y vigilancia o Comisión de Convivencia y Conciliación sobre inasistencia de los directivos y afiliados a las reuniones o Asambleas, para efectos de que estos inicien procesos disciplinarios.
- k. Diligenciar y suministrar al Vicepresidente, los listados de los afiliados inscritos en cada una de las comisiones de trabajo.
- l. Recibir los bienes materiales entregados por el sector oficial y privado para la realización de obras de la comunidad.
- m. Las demás que señale la Asamblea, la Directiva y los Reglamentos.

Artículo 43° DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO.

- a. Ejecutar los planos, programas y proyectos que defina la comunidad.
- b. Coordinar la convocatoria de las reuniones de las comisiones y presidirlas.
- c. Designar de entre los inscritos al afiliado que ejerce la Secretaria de la comisión.
- d. Ordenar gastos hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para los fines establecidos en el artículo 20 literal d).
- e. Crear las subcomisiones de trabajo.
- f. Rendir informes de las gestiones de las Comisiones a la Directivas y a la Asamblea.
- g. Junto con el Secretario General llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por la comisión, de las que están en ejecución y de las proyectadas.
- h. Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la Directiva.
- i. Entregar el dinero recaudado y presentar por escrito informes al Tesorero de la Junta con sus respectivos comprobantes de ingreso y egreso, en el evento que realicen actividades que impliquen manejo de dinero, dentro del término de quince (15) días posteriores a la realización.
- j. El periodo de Trabajo será de un (1) año renovable.
- k. Las demás que le asigne la Asamblea, la Directiva y Reglamentos.

DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES.

- a. Coordinar la convocatoria de las reuniones de las comisiones y presidirlas.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

- b. Designar de entre los inscritos al afiliado que ejerce la Secretaria de la comisión.
- c. Ordenar gastos hasta por veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para los fines establecidos en el artículo 20 literal d).
- d. Rendir informes de las gestiones de la comisión a la Directiva y a la Asamblea.
- e. Junto con el Secretario de la Junta llevar las estadísticas de las labores ejecutadas por la comisión de las que están en ejecución y de las proyectadas.
- f. Elaborar los presupuestos necesarios para la ejecución de las funciones que le encomiende la Asamblea o la Directiva.
- g. Crear las subcomisiones de trabajo.
- h. Las demás que le asigne la Asamblea, la Directiva y Reglamentos.

CAPITULO IX
DEL FISCAL

Artículo 44°

El Fiscal tendrá el mismo periodo que la Directiva, tendrá un suplente y ejercerá las siguientes funciones:

- a. Ejercer el control posterior sobre las órdenes de egreso de dineros girados, para la cual observara que el Presidente y el Vicepresidente firmen los cheques y más ordenes de egreso de dineros o verificar que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o Dignatario competente.
- b. Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y bienes de la Junta, así como por su correcta utilización.
- c. Vigilar que el Presidente y el Tesorero cobren oportunamente los aportes y donaciones que se le confieren a la Junta y que la inversión de los mismos se haga conforme a la ley y a las decisiones de los Órganos Competentes.
- d. Rendir informes a la Asamblea y a la Directiva sobre el control del recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes muebles e inmuebles que forman parte del Patrimonio de la Junta y denunciar ante las entidades de Inspección Control y Vigilancia cualquier irregularidad que se observe en el manejo Patrimonial de la Junta y comprobado el hecho o ante el no pronunciamiento de éste se recurrirá a las autoridades Administrativas o Judiciales.
- e. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Planes de Trabajo y funciones de todos los Dignatarios.

37 24

**ESTATUTOS
APROBADOS**
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

- f. Solicitar por escrito al Presidente la convocatoria de reunión de Directiva o de Asamblea General de Afiliados.

PARÁGRAFO

Es función del Fiscal Suplente reemplazar al Fiscal en sus faltas temporales o absolutas, hasta tanto sea ratificado como Fiscal Principal.

CAPITULO X
DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN

Artículo 45° NÚMERO.

Aprobada por la Asamblea la afiliación a la entidad comunal de segundo grado, se procederá a la elección de los Delegados, para la cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Artículo 46° REQUISITOS PARA SER DELEGADO

Son requisitos para ser delegado ante un organismo de grado superior:

- a. Estar afiliado a la Junta de Acción Comunal.
- b. Estar inscrito y reconocido como delegado en la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, acreditado con la respectiva resolución.
- c. El Presidente de la Junta por derecho propio es Delegado ante la Asociación.
- d. Los tres (3) restantes Delegados se elegirán por la Asamblea y dicha elección podrá recaer sobre cualquier Dignatario.
- e. Las demás que establezcan los Estatutos.

Artículo 47° NÚMERO DE DELEGADOS.

La Junta de Acción Comunal estará representada por cuatro (4) Delegados cada uno con voz y voto.

- a. El Presidente de la Junta, por derecho propio es Delegado ante la Asociación.
- b. Los restantes tres (3) Delegados se elegirán por Asamblea.

Artículo 48° FUNCIONES.

Son funciones de los Delegados:

- a. Representar a la Junta ante la Asociación, con voz y voto.
- b. Defender sus derechos y prerrogativas.
- c. Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de la Asociación de los cuales forma parte.

38
ESTATUTOS
APROBADOS
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

- d. Votar con responsabilidad y mantener informada a la Directiva y a la Asamblea sobre las decisiones y Resoluciones de la Asociación.
- e. Informar en las Asambleas de la Junta sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de su cargo.
- f. Orientar a la Junta y a la comunidad en las actividades y proyectos establecidos por los organismos superiores.

CAPITULO XI
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 49° COMISIONES DE TRABAJO.

Son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la comunidad. Su periodo será de un (1) año renovable.

PARAGRAFO 1.

La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador elegido por los miembros que integran la respectiva comisión.

PARAGRAFO 2.

Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Directiva.

PARAGRAFO 3.

La responsabilidad en el manejo de los dineros de las comisiones de trabajo corresponde a quien desempeñe la Tesorería Suplente de la Junta, exceptuando cuando se trate de actividades de economía social. Éstas serán reportadas a Presidencia y Vicepresidencia.

Artículo 50° NÚMERO.

El número, nombre y funciones de los comités debe ser determinado por la Asamblea. En todo caso la Junta tendrá las siguientes Comisiones así:

- a. COMISION DE CULTURA
- b. COMISION DE DEPORTES
- c. COMISION DE SALUD
- d. COMISION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD
- e. COMISION DE LA EDUCACIÓN
- f. COMISIÓN DE VIVIENDA
- g. COMISIÓN DE VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO
- h. COMISIÓN DEL ADULTO MAYOR
- i. COMISIÓN EMPRESARIAL

PARÁGRAFO.

39

**ESTATUTOS
APROBADOS**
*Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social*

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

El numero, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general. En todo caso los organismos de Acción Comunal tendrán como mínimo tres (3) comisiones que serán creadas en Asamblea o por la Directiva a la que por lo menos deben asistir la mitad más uno de los miembros.

Artículo 51° PERÍODO.

Su periodo será de un (1) año renovable.

FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 52° SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CULTURA:

- a. Realizar el inventario de los escenarios culturales que existen en su jurisdicción y del talento humano existente.
- b. Organizar grupos culturales, teatro, danza, pintura, música etc. Y programar torneos dentro y fuera del territorio de la Junta.
- c. Organizar encuentros culturales intercomunas con las Juntas y organizaciones vecinas.
- d. Gestionar apoyo en el sector público y privado para los grupos culturales.
- e. Propender por el desarrollo y difusión de una cultura y pedagogía ciudadana en los niños y niñas, a fin de auspiciar una mayor participación comunitaria en el progreso y fortalecimiento de la sociedad civil. De igual manera, promoverá una mayor participación de las mujeres en la acción comunal.
- f. Trabajar con las demás juntas para que los planes de desarrollo y los presupuestos Municipales, Departamentales y Nacional incluyan recursos para formación comunitaria y ciudadana y se gasten en convenio con la organización comunal.
- g. Crear la Comisión Empresarial Comunal de capacitación para desarrollar actividades económicas para el cumplimiento de sus funciones y para que se dispute la ejecución de los recursos públicos con destino a la capacitación.
- h. Trabajar para que el Plan de Desarrollo del municipio y territorial incluye políticas, programas y proyectos para promover las expresiones culturales.
- i. Crear la comisión Empresarial para que gestione recursos y acceda a contratos públicos de actividades culturales.
- j. Las demás propias de su naturaleza.

Artículo 53° SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE DEPORTES:

- a. Realizar el inventario de los escenarios deportivos que existen en su jurisdicción y disciplinas deportivas existentes.

40 2A
ESTATUTOS
APROBADOS
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

- b. Organizar grupos deportivos y programar torneos dentro y fuera del territorio de la Junta.
- c. Organizar encuentros deportivos Intercomunales con las juntas y organizaciones vecinas.
- d. Gestionar apoyo en el sector público y privado para los grupos y clubes deportivos.
- e. Trabajar para que el plan de desarrollo del Municipio y territorial incluya políticas, programas y proyectos para promover las expresiones deportivas.
- f. Crear la Comisión Empresarial para que gestione recursos y acceda a contratos públicos y actividades deportivas.
- g. Las demás propias de su naturaleza.

Artículo 54° SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE SALUD:

- a. Realizar un censo sobre las condiciones de salubridad de sus habitantes por edades y sexo;
- b. Realizar un censo sobre cuerpo médico y demás personas vinculadas a la salud residentes en el lugar y programar brigadas de acción en salud a las personas más necesitadas;
- c. Velar por la adecuada atención y funcionamiento de los centros de salud existentes;
- d. Desarrollar veeduría en el marco de la Constitución y la Ley sobre los hospitales, centros de salud y droguerías existentes en el territorio de la Junta;
- e. Actuar sobre el plan de desarrollo del Municipio y sobre los presupuestos para que se destinen los recursos suficientes para la atención en salud.
- f. Trabajar con las demás juntas y organizaciones sociales del Municipio por la construcción de empresas comunitarias de salud, para que accedan la ejecución directa de los recursos destinados a la salud en el municipio;
- g. Las demás propias de su naturaleza.

Artículo 55° SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD:

- a. Propender por el desarrollo y difusión de una cultura y pedagogía ciudadana en los niños y niñas, a fin de auspiciar una mayor participación comunitaria en el progreso y fortalecimiento de la sociedad civil.
- b. Realizar el censo sobre los niños existentes en el territorio de la Junta y su situación de salud, de atención familiar y de educación y un censo de los jóvenes existentes indicando su situación educativa y socioeconómica.

41 28

**ESTATUTOS
APROBADOS**
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

- c. Promover la constitución de una biblioteca y de centros comunales de internet con facilidad de acceso a los jóvenes.
- d. Para los niños que tienen dificultades para asistir a la escuela, organizar con estudiantes y otros voluntarios cursos de alfabetización. Para los niños que tienen limitaciones nutricionales y de salud, buscar en primer lugar soluciones dentro de la comunidad y en segunda instancia, buscar ayuda en entidades públicas.
- e. Intervenir sobre los planes de desarrollo para que incluyan los programas de atención a la niñez, incluida la niñez desamparada.
- f. Crear una empresa comunal especializada en programas de niñez para generar recursos propios y disputar la ejecución de recursos públicos con destino a la niñez.
- g. Promover la organización de empresas por especialidades, vocaciones y aptitudes de los jóvenes y gestionar ante las autoridades para que apoyen estas iniciativas empresariales.
- h. En coordinación con el Comité de Cultura y el Comité de deportes, organizar regularmente eventos para niños y jóvenes.
- i. Realizar regularmente foros, conferencias, seminarios, etc. Sobre las problemáticas existentes en la juventud y niñez.

Artículo 56° SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE LA EDUCACIÓN:

- a. Tener como eje orientador de sus actividades, la capacitación y formación integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios.
- b. Adoptar a través de su estructura la estrategia la Formación de Formadores, para la capacitación de sus afiliados, en cooperación con la Asociación de Juntas, Federación y la Secretaría de Desarrollo Territorial.
- c. Evaluar con la comunidad, la calidad de la Educación impartida por los establecimientos públicos y privados, y propender por su mejoramiento, velando por los derechos y beneficios otorgados por la Ley y el Ministerio de Educación para los educandos.
- d. Promover la acreditación de los afiliados que deseen postularse para ser dignatarios de la Junta de Acción Comunal, dentro del año siguiente a su nombramiento con una formación académica de 20 horas, certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o ante la entidad de Inspección Control y Vigilancia.
- e. Organizar por los menos cada mes, eventos de formación para los afiliados y la comunidad en derechos fundamentales, democracia participativa,

42 2/9
ESTATUTOS
APROBADOS
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

elaboración y gestión de proyectos, servicios públicos, situación económica, social y política del país, mecanismos de participación, cuidado del ambiente y otros temas de interés común.

- f. Que los planteles educativos creados en su territorio, den prioridad a la JAC, a sus afiliados y a la comunidad.
- g. Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea de la Junta.

Artículo 57° SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA:

- a. Realizar un censo sobre los afiliados a la organización comunal que se encuentren interesados en participar en programas de mejoramiento de vivienda.
- b. Adelantar programa de mejoramiento de vivienda para ser realizada a través de la autoconstrucción.
- c. Celebrar convenios con entidades públicas, privadas o de nivel internacional para desarrollar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda.
- d. Generar procesos de organización de la comunidad interesada para gestionar los recursos de subsidios para los programas de vivienda de interés social previo el lleno de los requisitos establecidos por las normas que regulan la materia.
- e. Las demás de su naturaleza.

Artículo 58° SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y MANTENIMIENTO:

- a. Brindar protección a los vecinos en su integridad y bienes mediante la coordinación con la Policía Nacional y demás organismos competentes de planes permanentes y con la vinculación directa de la ciudadanía para erradicar la delincuencia.
- b. Elaborar un plan de trabajo por el período de la Junta en el que establezca la conformación de subcomités por cuadras a fin de conformar la red de seguridad.
- c. Realizar y actualizar inventario de los sitios de mayor riesgo en el sector o de espacios propensos para las actuaciones delincuenciales.
- d. Actuar sobre el Plan de Desarrollo Municipal para que se incluyan partidas del recurso público, a fin de realizar programas de seguridad como también de capacitación a la comunidad para prevenir hechos que pongan en riesgo la seguridad del sector.

43 40
ESTATUTOS
APROBADOS
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

- e. Gestionar ante las autoridades el apoyo de las iniciativas y planes de trabajo elaborados por la Comisión para actuar de forma concertada a fin de contrarrestar los índices de inseguridad.
- f. Las demás de su naturaleza aprobadas en Asamblea de la Junta o asumidas por la Comisión.

Artículo 59° SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DEL ADULTO MAYOR:

- a. Elaborar el censo de las personas adultas mayores existentes en el territorio de la Junta, estableciendo las condiciones socioeconómicas y de salud.
- b. Promover jornadas de salud para atender a las personas adultas mayores que no están cobijadas por la seguridad social.
- c. Gestionar ante instituciones públicas y privadas apoyo en salud y complemento alimentario para las personas adultas mayores que lo necesiten.
- d. Organizar regularmente tertulias y encuentros culturales y recreativos con las personas adultas mayores.
- e. Intervenir sobre los planes de desarrollo para que incluyan los programas necesarios para atender a las personas adultas mayores y sobre los presupuestos para que asignen los recursos.
- f. Crear una empresa comunal especializada para generar recursos propios y gestionar la ejecución de los recursos destinados en los presupuestos a la tercera edad.
- g. Las demás propias de su naturaleza.

CAPÍTULO XII
DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES

Artículo 60° COMISIONES EMPRESARIALES:

La asamblea general de afiliados podrá crear las comisiones empresariales, constituyendo empresas o proyectos rentables en beneficios de la comunidad que estime conveniente y necesario.

PARÁGRAFO.

Cada comité empresarial estará conformado por mínimo por cinco (05) miembros afiliados a la Junta, el Vicepresidente por derecho propio hará parte de estas comisiones.

Artículo 61° FUNCIONES DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES:

44 3/1
**ESTATUTOS
APROBADOS**
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

Cada empresa de economía social estará a cargo de un comité empresarial, órgano que ejercerá las siguientes atribuciones:

- ✓ Elegir de entre sus miembros el coordinador y tesorero de la empresa.
- ✓ Tomar decisiones empresariales de especial importancia de acuerdo con el giro de los negocios de la empresa y de economía solidaria.
- ✓ Designar el gerente auditor, a quienes le fijará sus funciones y retribuciones quienes no pueden ser dignatarios de la Junta.
- ✓ Después de la distribución de los excedentes en los fondos que determina la ley para las empresas solidarias. Determinar y destinar el porcentaje de utilidades que le entregarán a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos, ésta función se ejercerá mensualmente el cierre del ejercicio económico.
- ✓ Presentar los temas de empleados al gerente para su selección y contratación de acuerdo a los perfiles de ocupación.
- ✓ Presentar informes semestrales a la directiva y a la asamblea de la Junta.

PARÁGRAFO 1.

Los contratos de trabajo con el gerente y auditor serán suscritos por el presidente de la Junta, los contratos con los demás empleados de la empresa serán firmados por el gerente.

PARÁGRAFO 2.

Estas funciones del comité, y las demás que sean necesarias para el funcionamiento interno, se consignarán en un reglamento que deberá someterse a la aprobación de la directiva.

Artículo 62° REPRESENTACIÓN Y SISTEMA CONTABLE DE LA EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

La representación legal de las empresas de economía social estará en cabeza del gerente.

La contabilidad de las empresas de la economía social será independiente del sistema contable de la Junta, los dineros que por cualquier concepto ingresen a la tesorería de las empresas de economía social no se contabilizarán en la tesorería de la Junta.

Artículo 63° DEL COORDINADOR DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL.

Corresponde al coordinador de la comisión empresarial:

45
72
ESTATUTOS
APROBADOS
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

- ✓ Convocar a reuniones de la comisión empresarial y presidarias,
- ✓ Nombrar, de entre los inscritos al secretario del comité.
- ✓ Rendir informes de las gestiones del comité a la directiva de la Junta y Asamblea general.
- ✓ Crear los grupos de trabajo que consideren necesarias.
- ✓ Elaborar los presupuestos necesarios para que la ejecución de las funciones que le encomiendan a la asamblea o a las directivas de la Junta.
- ✓ Las demás que le asigne la asamblea o el reglamento.

Artículo 64° FUNCIONES DEL GERENTE DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL.

Corresponde al gerente como representante legal de la empresa de economía social:

- ✓ Definir y gerenciar las políticas financieras de la empresa.
- ✓ Llevar la representación legal de la empresa.
- ✓ Ordenar los gastos en la cuantía que se establecen en estos estatutos en el artículo 16, Literal d).

CAPÍTULO XIII
DEL PERÍODO Y LAS ELECCIONES

Artículo 65° PERÍODO

De conformidad con la ley, del período de los directivos y dignatarios, es el mismo de las corporaciones públicas territorial.

Artículo 66° ELECCIONES DEL DIGNATARIO

La elección de dignatarios de la Junta se realizará el último domingo del mes de Abril siguiente a la elección nacional de corporaciones públicas, territoriales y su período se inicia el primero de julio del mismo año y terminará a los cuatro (04) años.

PARÁGRAFO 1.

Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales, la autoridad competente podrá imponer una sanción y fijar un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo cumplimiento acarreará la cancelación del registro de personería jurídica.

PARÁGRAFO 2.

La Asamblea General de afiliados y/o integrantes de las comisiones de trabajo y empresarial, prorrogarán por un año o más la directiva de la comisión de trabajo.

46 2/3

ESTATUTOS APROBADOS
Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

En el evento que no se efectúen dichas reuniones se entenderán prorrogadas las respectivas comisiones.

Artículo 67° ÓRGANOS NOMINADORES

Los dignatarios de la Junta serán elegidos por los siguientes órganos:

1. Asamblea General.
 - a) Presidente
 - b) Vicepresidente
 - c) Tesorero y Suplente
 - d) Secretario y Suplente
 - e) Fiscal y Suplente
 - f) Conciliadores
 - g) Delegados a la Asociación
 - h) Coordinadores de Comisiones

2. Comisiones de Trabajo
 - a) Coordinaciones de su respectiva comisión

3. Comisiones Empresariales
 - b) Coordinaciones de su respectiva comisión.

Artículo 68° TRIBUNAL DE GARANTÍAS

Quince (15) días antes de la elección de los Dignatarios en Junta Directiva y con quórum decisorio, se designará un Tribunal de Garantías, integrado por tres (03) afiliados, quienes no deben ser Dignatarios ni aspirar a cargos en las elecciones en curso.

Artículo 69° FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS

- ✓ Garantizar el pleno acceso a la afiliación de las personas interesadas en pertenecer al organismo comunal.
- ✓ Con el secretario organizar y disponer todo lo necesario, como sitio y logística para la realización de las elecciones y su respectiva divulgación.
- ✓ Garantizar la plena disposición de las urnas para las elecciones.
- ✓ Verificar el buen desarrollo de la elección
- ✓ Firmar el acta correspondiente a la elección de dignatarios

CAPÍTULO XIV

PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCION DE DIGNATARIOS

47
34

**ESTATUTOS
APROBADOS**
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

Artículo 70° NOMINACIÓN DE CANDIDATOS

Para garantizar el carácter democrático de la estructura interna del funcionamiento de los organismos de la Junta de Acción Comunal, la postulación a cargos se hará por el sistema de PLANCHAS y la asignación por cuociente electoral.

PARÁGRAFO 1.

Ningún afiliado podrá aspirar en más de una PLANCHA, será válida la que lleve su firma, si firma más de una PLANCHA, invalidará su aspiración personal (No invalida la plancha, únicamente la aspiración del afiliado).

PARAGRAFO 2: En caso de presentarse en una plancha, postulaciones que conlleven a incompatibilidades y/o impedimentos contemplados en los estatutos y en la Ley, el Tribunal de Garantías consignará esta irregularidad en un acta, para ser tenida en cuenta por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social de Santiago de Cali, en el momento de registro de los nuevos dignatarios.

Artículo 71° SISTEMA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS

(Art.31. Ley 743/02). La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha directamente por los afiliados de conformidad al procedimiento que a continuación se indica.

La Asignación de cargos será por cuociente electoral y en por lo menos cinco (5) bloques separados a saber:

1. Directivos
2. Delegados a la Asociación
3. Fiscal
4. Conciliadores
5. Coordinadores de las Comisiones de Trabajo.

PARÁGRAFO.

La Asamblea aprueba la elección de Dignatarios, quienes lo representarán en distintos cargos.

Artículo 72° SISTEMAS DE ELECCIÓN.

A. DIRECTA

La Junta de Acción Comunal, acoge como sistema de elección, la elección directa, ésta se llevará a cabo en la fecha estipulada en el horario de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.

La candidatización se hará por PLANCHAS.

48
ESTATUTOS
APROBADOS
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

Artículo 73° PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LAS PLANCHAS

Durante el proceso de inscripción se observarán las siguientes reglas:

1. **PLAZO.** El plazo para la inscripción por Planchas, será desde la fecha de la convocatoria hasta dos días antes de la elección y el cierre de la inscripción hasta las 06:00 p.m.
2. **CONTENIDO DE LAS PLANCHAS:**
 - ❖ **LAS PLANCHAS DEBERÁN CONTENER:**
 - ✓ Los nombres y apellidos de los candidatos antecedida de los cargos en el orden del numeral 1 del artículo 66 de los presentes estatutos.
 - ✓ La identificación y firma de los candidatos.
 - ✓ La dirección y teléfono de los candidatos.
 - ✓ El nombre y la firma de quienes inscriben la plancha.
 - ✓ Nombre y firma de los jurados.

Artículo 74° PRESENTACIÓN

Las Planchas deberán presentarse por no menos de dos (02) afiliados ante el secretario de la junta. Cuando ello no fuere posible se hará ante la Comisión Conciliadora o el Fiscal.

Según el orden de presentación, las Planchas llevarán los números 1, 2, 3, y así sucesivamente.

Las Planchas podrán ser modificadas solamente por quienes las inscribieron, desde su inscripción hasta la hora del cierre de inscripción.

Artículo 75° PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Durante el proceso de elección se observarán las siguientes reglas:

- a. **NÚMERO DE MESAS.** Las mesas se ubicarán en el sitio previamente determinado por la Directiva y en razón de una (01) mesa por cada cien (100) afiliados, en cada mesa se fijará una lista a la vista del público donde figuren los nombres de los afiliados que puedan votar en ella. Cerca de las mesas y en sitio visible se fijarán las Planchas inscritas.
- b. **NÚMERO DE URNAS.** Se ubicarán cinco (05) urnas para cada mesa de votación.
- c. **JURADOS.** Cada Plancha tendrá derecho a designar un jurado por cada mesa de votación, instalada esta, se mostrará la urna al público, comprobando que está vacía y posteriormente se sellará.
- d. La votación será secreta, en papeletas.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

- e. El afiliado se identificará con su documento de identidad, el jurado le proporcionará una papeleta, en la cual el votante marcará el número de la Plancha de su preferencia y la depositará en el cubículo correspondiente.
- f. **ESCRUTINIO PARCIAL.** Con las actas correspondientes los presidentes de mesa harán la suma general y consignarán los datos en un acta suscrita por ellos y el tribunal de garantías.
- g. **RESULTADO DE LA ELECCIÓN.** Si solo se inscribe una Plancha, a ella corresponderán todos los cargos, si se inscriben dos o más Planchas, para la adjudicación de los cargos se aplicará el sistema de cociente electoral.
- h. **CUOCIENTE ELECTORAL.** Es el resultado de dividir el número de votos válidos. (Votos por listas más votos en Blancos), por el número de cargos a proveer de acuerdo a la urna respectiva.
- i. **PROCEDIMIENTO.** Obtenido este resultado se dividirá el número de votos válidos por cada lista por el cociente electoral dando como resultado el número de cargos que correspondan a cada Plancha. Los cargos de Directivos se asignarán en orden descendiente así: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Suplente, Secretario y Suplente.

Artículo 76° VALIDEZ DE LA ELECCIÓN

La elección será válida, si la suma total de votos por las Planchas más los votos en blanco, es igual o superior al treinta (30%) por ciento del total de los afiliados.

PARÁGRAFO.

El transcurso del período cuando se trate de proveer cargos hasta de cuatro (04) dignatarios se utilizará el sistema de asamblea y la forma numeral de elección, con el siguiente procedimiento:

El Presidente de la Asamblea anuncia que se abren las postulaciones o nominaciones de candidatos para cargos a proveer.

- a. **PLAZO:** durante la asamblea hasta el anuncio que se cierra la postulación.
- b. **CONTENIDO:** a solicitud verbal del afiliado.
- c. **PROHIBICIÓN:** ningún afiliado puede ser postulado en más de un cargo y tener incompatibilidad prescrita.
- d. Cuando se postulen dos o más candidatos, la votación será secreta en papeletas blancas, las cuales contendrán el cargo y el nombre del candidato, si solo se postula un candidato podrá hacerse votación pública, consignando en el acta el resultado de las elecciones.

50
ESTATUTOS APROBADOS
Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

- e. Si se postulan dos o más candidatos a un cargo con suplencia, el que obtenga el mayor número de votos será el principal y el segundo en votación el suplente.

CAPÍTULO XV
DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

Artículo 77° Ley 743/02 Art. 45

Existirá una Comisión de Convivencia y Conciliación integrada por tres (03) personas elegidas en Asamblea general de afiliados.

Artículo 78° FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN Ley 743/02 Art. 46

El comité conciliador es el órgano de la Junta encargado de velar porque todos y cada uno de los afiliados cumplan con las leyes que rigen la Acción Comunal, los Estatutos y Reglamentos.

Son funciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación:

- a. Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.
- b. Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan en el ámbito de la Junta.
- c. Abocar mediante procedimientos de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querrela y conciliación.
- d. Absolver las diferencias que se presenten entre los órganos y dignatarios, o entre estos y aquellos con los afiliados con ocasión del entendimiento y aplicación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- e. Adelantar la respectiva investigación de desafiliación de la Junta, en las siguientes situaciones:
 - ✓ Fallecimiento el afiliado.
 - ✓ Cambio de la residencia del afiliado a territorio distinto al de la Junta.
 - ✓ Cuando el afiliado se encuentre en las causales de pérdida de investidura prevista en los presentes estatutos;

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

- ✓ Cuando el afiliado haya dejado de asistir a dos (02) asambleas o reuniones ordinarias consecutivas de la Junta debidamente convocadas sin justa causa.

PARÁGRAFO 1.

De conformidad con la ley, las decisiones recogidas en actas de conciliación presentarán mérito ejecutivo a cosa juzgada.

PARÁGRAFO 2.

Durante la primera instancia se tendrán quince (15) días como plazo máximo para avocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días máximo para resolver. Vencidos los términos avocará el conocimiento el organismo de Acción Comunal de grado jerárquico superior para el cual regirán los mismos términos, en su defecto, agotada la instancia de Acción Comunal, asumirá el conocimiento la entidad el gobierno que ejerza el control y vigilancia de conformidad con los términos de Código Contencioso Administrativo.

PROCESO DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

Dcto. 2350/03 Arts. 11 al 20

Artículo 79° CONFLICTOS ORGANIZATIVOS

Se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de un organismo comunal entre los dignatarios, entre estos y los afiliados o afiliadas, entre los mismos afiliados o afiliadas y que tienen como causa asuntos de carácter comunal.

La actuación de la comisión de convivencia y conciliación, se desarrollarán de acuerdo con el procedimiento que se establece en los siguientes artículos, y con plena observancia de los principios de informalidad, celeridad y gratuidad.

Artículo 80° TÉRMINOS.

Los términos contemplados en el párrafo 2 del artículo 469 de la ley 743 de 2002. Se contarán a partir del momento de la presentación de la solicitud ante la comisión de convivencia y conciliación que contará con quince (15) días para determinar si el conflicto puesto a su consideración es o no es de su competencia. La solicitud deberá presentarse por escrito y anexado las pruebas que las partes consideren pertinentes.

En el evento de avocarse conocimiento del conflicto, la comisión tendrá un término máximo de cuarenta y cinco (45) días para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios con el fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio.

52 3/11
ESTATUTOS APROBADOS
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

Artículo 81° CITACIÓN

En el momento que se avoque conocimiento del conflicto, la comisión citará a las partes a audiencia indicando el objeto, hora y fecha de la misma.

En el evento de que una de las partes o ambas no asistan a la audiencia conciliatoria, la comisión fijará nueva fecha y hora para su realización, la inasistencia a esta segunda audiencia sin justificación, hará presumible la inasistencia de ánimo conciliatorio y la comisión ordenará por medio de acta el archivo de la solicitud.

En caso de justificarse la inasistencia a la audiencia conciliatoria, la comisión de convivencia y conciliación podrá fijar una tercera y última fecha para la realización de la misma siempre y cuando no se exceda el término de cuarenta y cinco (45) días que tiene la comisión para procurar el acuerdo conciliatorio.

Artículo 82° DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Reunidas la Comisión y las partes, éstas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión. A continuación la Comisión analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una fórmula conciliatoria de arreglo.

Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la fórmula expuesta o de rechazarla totalmente.

Si las partes acogen la fórmula presentada por la Comisión, suscribirán un acuerdo de compromiso y se dará por terminado el procedimiento conciliatorio.

PARÁGRAFO.

En el evento que las partes acojan o rechacen la fórmula, se fijará una nueva fecha y hora para una nueva audiencia siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco (45) días previstos en la ley.

Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días sin que se haya logrado un acuerdo total, la comisión dará traslado al organismo comunal de grado inmediatamente superior, o en su defecto a la entidad estatal en cargada de la inspección, control y vigilancia respectiva, quienes aplicarán el procedimiento previsto en los anteriores artículos.

Artículo 83° CONFLICTOS COMUNITARIOS.

Para efectos de reglamentar la competencia de la Comisión de Convivencia y Conciliación en el conocimiento de los conflictos comunitarios, estos se entenderán como aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

territorio en el cual el organismo comunal ejerce su acción, que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querrela.

PARÁGRAFO.

Para conocer de estos conflictos se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación se capaciten como conciliadores en equidad de conformidad con lo establecido en las leyes 23 de 1991 y 446 de 1998.

Artículo 84° CONCILIADORES EN EQUIDAD

La Asamblea general seleccionará entre sus afiliados las personas a ser formadas y nombradas como conciliadores en equidad, los miembros designados serán puestos a consideración del tribunal superior de Distrito Judicial correspondiente o del juez primero del Municipio, quienes lo elegirán de conformidad con lo establecido en los artículos 82 de la ley 23 de 1991 y 106 de la ley 446 de 1998.

El nombramiento de los conciliadores en equidad por parte de las autoridades judiciales antes mencionadas se hará una vez cumplido el proceso de formación de los mismos, el cual podrá ser desarrollado por organizaciones cívicas interesadas por autoridades municipales o departamentales, teniendo en cuenta el marco teórico de capacitación fijado por el Ministerio del Interior y de Justicia.

PARÁGRAFO 1.

El ejercicio de las funciones de conciliador en equidad se realizará en forma gratuita, teniendo en cuenta que el nombramiento constituye especial reconocimiento al ciudadano de connotadas calidades.

PARÁGRAFO 2.

La autoridad judicial dominadora de los conciliadores en equidad podrá suspenderlos de oficio, a petición de parte o por solicitud del Ministerio del Interior y de Justicia temporal o definitivamente, en el ejercicio de sus facultades para actuar en los siguientes eventos:

- ✓ Cuando decidan sobre la solución de un conflicto sin observar los principios que rigen la conciliación en equidad.
- ✓ Cuando cobren emolumentos por el servicio de la conciliación.
- ✓ Cuando transmiten asuntos ajenos a su competencia.

Artículo 85° PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta en materia de conciliación en equidad, deberá realizarse por principios de informalidad y celeridad que orienten las partes para que logren un arreglo para que logren un arreglo amigable.

54 41
ESTATUTOS
APROBADOS
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

Artículo 86° ACTAS

De la actuación adelantada por la Comisión de Convivencia y Conciliación por las partes, se dejará constancia en actas que serán suscritas por todos los intervinientes.

Artículo 87° ARCHIVO

Deberán llevar un archivo de las solicitudes y de las actas de las audiencias realizadas, las partes podrán pedir copia de las mismas, las cuales se presumirán auténticas.

Artículo 88° EJERCICIO AD HONOREM

El ejercicio de las funciones de conciliador en equidad se realizará en forma gratuita, teniendo en cuenta el nombramiento constituye especial reconocimiento al ciudadano de connotadas calidades.

Artículo 89° IMPEDIMENTOS

Es la manifestación que hacen uno o más conciliadores para que se les releve del conocimiento de un determinado asunto en particular, por considerar que su imparcialidad que se encuentra comprometida por tener con una de las partes vínculos de consanguinidad, afinidad, matrimonio o unión libre, o animadversión.

Artículo 90° REUNIONES Y DECISIONES

La Comisión de Convivencia y Conciliación, se reunirá cuando sea convocada por su coordinador, sus reuniones serán válidas con la asistencia de dos de sus integrantes y sus decisiones serán válidas con mayoría simple.

Artículo 91° DIRECCIÓN, VACANCIA.

En reunión se asignará la coordinación de la misma por orden alfabético de los apellidos de sus integrantes para períodos de ocho (08) meses, crearán su reglamento interno.

Artículo 92° PERÍODO.

El período será el mismo de los Directivos de la Junta.

CAPÍTULO XVI
IMPUGNACIONES

55
42

**ESTATUTOS
APROBADOS**
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

Artículo 93° Ley 743/02 Art. 47

Corresponde al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, control y vigilancia.

- ✓ Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los organismos comunales o contra las demás decisiones de sus órganos.
- ✓ Una vez se haya agotado la vía conciliatoria en el nivel comunal correspondiente, conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos que se presenten en las organizaciones de grado inferior.

PARÁGRAFO.

Las entidades señaladas en el presente artículo asumirán las funciones una vez agotadas las instancias comunales.

No son impugnables las decisiones del Comité Conciliador, ya que contra sus decisiones proceden los recursos señalados en el artículo anterior.

Artículo 94° IMPUGNACIÓN DE LA ELECCIÓN.

Las demandas de impugnación sólo podrán ser presentadas por quienes tengan la calidad de afiliados.

Artículo 95° NULIDAD DE LA ELECCIÓN.

La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de una organización comunal no impiden el registro de los mismos siempre que se cumplan los requisitos al afecto.

Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios se cancelará el registro de los mismos y la autoridad competente promoverá una nueva elección.

Artículo 96° ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACIÓN.

Dcto 2350/03 Art. 21 De conformidad con el literal a) del artículo 47 de la ley 743 de 2002, podrán ser objeto de impugnación:

- a. La elección de dignatarios comunes.
- b. Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales cuando violen las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

Artículo 97° INSTANCIAS.

El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias. La primera será adelantada por el organismo comunal inmediatamente de grado superior, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos, y la segunda en caso de apelación, será de conocimiento de la entidad en cargada

ESTATUTOS
APROBADOS
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

de la inspección, control y vigilancia del organismo comunal que desarrolló la primera instancia.

PARÁGRAFO.

EL FALLO DE PRIMERA INSTANCIA debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

PARÁGRAFO 2.

Si la impugnación se presenta contra la elección de dignatarios se presenta contra la elección de dignatarios o una decisión de un órgano de dirección, administración o vigilancia de un organismo de primer, segundo o tercer grado que carezca de organismo comunal de grado inmediatamente superior, el proceso se desarrollará en primera instancia por la entidad encargada de ejercer la inspección, control y vigilancia, respectiva, y en caso de apelación se aplicará lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 743 de 2002

Artículo 98° IMPEDIMENTOS.

No podrán conocer del proceso de impugnación contra elección de dignatarios o contra las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de la junta, quienes sean cónyuges o compañeros permanentes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con el impugnante, el dignatario cuya elección se impugna o los dignatarios que expidieron la decisión atacada.

Artículo 99° CALIDAD Y NÚMERO DE DEMANDANTES.

CALIDAD: para impugnar se requiere la calidad de afiliado a la junta y haber asistido a la elección.

NÚMERO: La demanda de impugnación deberá ser suscrita por no menos de cinco (5) afiliados.

Artículo 100° CONTENIDO DE LA DEMANDA

La demanda de impugnación debe contener por lo menos, lo siguiente:

- a. Nombre, identificación, número de afiliación y firma de quienes suscriben la demanda.
- b. Lo que se pretenda, expresando con claridad y precisión.
- c. Un relato cronológico de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
- d. Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violadas;

57
44

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

ESTATUTOS
APROBADOS
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

- e. Relación de las pruebas que los demandantes pretendan hacer valer en el proceso y que sirvan de sustento de la demanda.
- f. Dirección para notificaciones de demandantes y demandado.

Artículo 101° ANEXOS DE LA DEMANDA.

A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos:

- a. Copia del Acta de Elección, y/o manifestación que se solicitó por escrito y no les fue entregada por el secretario de la Junta;
- b. Certificado del Secretario de la Junta sobre la calidad de Afiliados de los Impugnantes. Si el Secretario no lo expide, podrá hacerlo el Fiscal, la Comisión Conciliadora y si no fuere posible su obtención, así se expresará en la demanda.

La demanda deberá dirigirse a la Asociación de juntas de Acción Comunal.

Artículo 102° PLAZO Y PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.

La demanda de impugnación deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección o a la decisión tomada y, deberá presentarse personalmente por quienes la suscriben, o por interpuesta persona, en original y dos (02) copias. Cuando no se presente personalmente, las firmas del original deberán estar autenticadas por un notario.

CAPÍTULO XVII
DE LOS LIBROS DE REGISTRO Y CONTROL

Artículo 103°

Además de los que autorice la Asamblea general, y los que señale los reglamentos de las Comisiones Empresariales, la Junta tendrá registrados ante el organismo de control los siguientes libros:

- ✓ Registro de Afiliados
- ✓ Tesorería
- ✓ Inventarios de Bienes muebles e Inmuebles
- ✓ Acta de Asamblea General y de Directiva

PARÁGRAFO 1.

Los libros deben estar bajo el cuidado, responsabilidad y diligenciado por el dignatario a quien como función corresponda hacerlo.

PARÁGRAFO 2.

ESTATUTOS
APROBADOS
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

La Comisión de Convivencia y Conciliación deberán llevar un libro especial en el cual se consignen las actas de acuerdo de compromisos de conciliación; igualmente, llevará un archivo documentario de la correspondencia recibida y despachada.

Artículo 104° LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS

En este libro se anotarán los nombres de los afiliados, así como las novedades que registran en lo que respecta sanciones, desafiliaciones, delegaciones ante organismos públicos y privados.

Deberá estar permanentemente a disposición de las personas interesadas en pertenecer a la Junta y este solamente podrá cerrarse con ocho (08) días de anterioridad a la fecha que se tenga prevista la realización de la elección e dignatarios debe estar bajo el cuidado y responsabilidad del Secretario de la Junta.

Este libro deberá contener, por lo menos, las siguientes columnas:

- ✓ Número de Orden o Afiliación
- ✓ Fecha
- ✓ Nombre del afiliado
- ✓ Edad del afiliado
- ✓ Número y clase de documento de identificación
- ✓ Dirección
- ✓ Teléfono y Celular
- ✓ E-mail
- ✓ Profesión u ocupación
- ✓ Comisión de Trabajo
- ✓ Firma o huella del afiliado
- ✓ Observaciones

El trazado de estas columnas podrá hacerse hasta en dos páginas del libro.

En caso de error en una o más columnas, éste deberá salvarse por anotación del Secretario de la Junta, quien estampará su firma, junto con el Fiscal.

Artículo 105° LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVA

En este libro se consignarán el resumen de los temas discutidos en cada reunión, el número de asistentes y las votaciones efectuadas.

A cada reunión deberá corresponder un acta, la cual deberá contener:

- ✓ Número de Acta
- ✓ Lugar y fecha de reunión

39
4/6

**ESTATUTOS
APROBADOS**
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL.
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

- ✓ Determinación o determinaciones tomadas en la reunión
- ✓ Cargo e ordenador de la convocatoria
- ✓ Número de asistentes, quórum de la reunión y número de miembros que componen la Junta o la Directiva, según el caso.
- ✓ Nombre del Presidente y secretario de la reunión.
- ✓ Orden del día
- ✓ Desarrollo del orden del día
- ✓ Firma del Presidente y Secretario de la reunión.

PARÁGRAFO.

En este libro se anotarán también las planchas inscritas para cada elección.

Artículo 106° LIBRO DE TESORERÍA

En el libro de Tesorería se registrará el movimiento del efectivo de la Junta, este libro constará de dos partes:

Caja: En esta parte se registrarán los dineros en efectivo que posea la Junta, anotación que se hará en las siguientes columnas: Fecha, Razón o Detalle, Entradas, Salidas y Saldos.

Bancos: En esta parte se ejercerá el control contable sobre el manejo de cuentas corrientes o de ahorros, cada cuenta constará del mismo número de columnas anotadas en el literal anterior. En la parte superior se colocará el nombre del Banco y el número de la cuenta, los movimientos deberán ser respaldados por sus comprobantes.

Caja Menor: La Junta podrá tener una caja menor manejada por el Suplente de Tesorería por una cuantía establecida en reunión de la Directiva, cuyo ordenador y aprobación del gasto será de la Directiva, y cuyo responsable será el Suplente de Tesorería. Las órdenes del gasto serán refrendadas por el Fiscal. Para el manejo de Caja Menor se llevará un libro adicional especial.

PARÁGRAFO.

Decret. 2350/03 Art. 27. La Junta de Acción Comunal en materia contable deberá aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y, en lo que corresponde a su naturaleza. Las disposiciones del decreto 2649 de 1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Artículo 107° LIBRO DE INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

60
47

**ESTATUTOS
APROBADOS**
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

En el libro de Inventarios se deben registrar con exactitud y detalle de los bienes muebles inmuebles, deudas y acreencias de la Junta y en él se consignará también el balance que sirve como medio de entrega de Tesorería.

Este libro consta de cinco columnas, a saber:

- ✓ Fecha
- ✓ Detalle
- ✓ Entradas
- ✓ Salidas
- ✓ Saldos

Cada movimiento debe estar respaldado con un comprobante o Acta de baja.

Artículo 108° REEMPLAZO DE LIBROS REGISTRADOS

Los libros registrados podrán reemplazarse en los siguientes casos:

- a. Por utilización total
- b. Por extravío o Hurto
- c. Por deterioro
- d. Por retención
- e. Por exceso de enmendaduras o Inexactitudes

PARÁGRAFO 1. En el caso del literal a), bastará con aportar el libro utilizado para que en el nuevo se continúe registrando datos;

PARÁGRAFO 2. En el caso del literal b), junto con el nuevo libro debe adjuntarse copia del denuncia penal respectivo.

PARÁGRAFO 3. En el caso de los literales c) y e), debe adjuntarse tanto el libro viejo como el nuevo, y el libro deteriorado o con enmendaduras donde debe guardar el archivo histórico de la J.A.C.

PARÁGRAFO 4. En el caso del literal d), debe anexarse denuncia penal respectivo y el libro nuevo.

PARÁGRAFO 5. La Directiva en pleno o el 20% del total de afiliados podrán requerir a la entidad que ejerce la vigilancia y control, el reemplazo del libro de registro de afiliados, siempre y cuando no se hayan podido reunir tres asambleas consecutivas en el término de dos meses por falta del quórum, con la presentación de las Actas de Asamblea debidamente firmadas y listados de asistencia.

CAPÍTULO XVIII
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL

Artículo 109° PATRIMONIO

61
48

**ESTATUTOS
APROBADOS**
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

El Patrimonio de la Junta está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, auxilios, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que efectúen.

PARÁGRAFO.

El Patrimonio de la Junta no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados, su uso o usufructo, administración y destino se acordará colectivamente en la Junta, de conformidad con sus Estatutos.

Artículo 110°

Los recursos oficiales que ingresen a la Junta para la realización de obras, prestación de servicios o desarrollo de convenios, no ingresarán a su Patrimonio y el importe de los mismos se manejará contablemente en rubro especial.

Artículo 111°

Los recursos de la Junta que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo a lo que determinen los Estatutos y la Asamblea general.

Artículo 112°

A los Bienes, beneficios y servicios administrados por la Junta tendrán acceso todos los miembros de la Comunidad y los miembros activos y sus familias, de conformidad con sus estatutos y reglamentos.

Artículo 113°

Conforme al artículo, 141 de la Ley 136 del 1994, la Junta podrá vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de servicios, o la ejecución de obras públicas a cargo de Administración central o descentralizada.

Artículo 114° PRESUPUESTO.

La Junta en materia contable aplicará a los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, y en lo que corresponde a su naturaleza. Las disposiciones del decreto 2649 de 1993, y demás normas que lo modifiquen; igualmente elaborará su presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual, el cual debe ser aprobado por la Asamblea general y del que formará parte, sin embargo, la ordenación del gasto, y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recae sobre los representantes legales de estas empresas.

62
469
ESTATUTOS
APROBADOS
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

CAPÍTULO XIX
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 115°

La Junta se disolverá por mandato legal, previo debido proceso o por decisión de sus miembros.

Disuelta la Junta por mandato legal, la entidad gubernamental competente nombrará un liquidador y depositario de los bienes.

Artículo 116°

La disolución decretada por la misma Junta requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental competente.

En el mismo acto en el que la Junta apruebe su disolución, y nombrará un liquidador, o en su defecto lo será el último representante legal inscrito.

Artículo 117°

Con cargo al Patrimonio de la Junta, el liquidador publicará tres (03) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro lapso de quince (15) días en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

Artículo 118°

Quince (15) días después de la publicación el último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma:

En primer lugar se reintegrarán al estado los recursos oficiales y en segundo lugar, se pagarán las obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente del archivo patrimonial, éste pasará a la Junta Comunal que se establezca en los estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar.

Artículo 119°

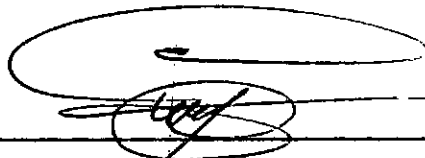
Derogase los anteriores estatutos.

ESTATUTOS 63 90
APROBADOS
Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA DE DESARROLLO TERRITORIAL Y BIENESTAR SOCIAL,
ESTATUTOS DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE
LA URBANIZACIÓN EL MANANTIAL COMUNA 21

Los presentes estatutos fueron aprobados en Asamblea General realizada el día 04 de septiembre de 2012, en la sede de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización el Manantial, Comuna 21,

En Santiago de Cali y sancionados mediante resolución No. De la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social.



GASPAR CASTRO PEREA
Presidente de la Asamblea
C.C. No. 11.794.431



ZIRLEY ADRIANA ZAPATA GONZÁLEZ
Secretaria de la Asamblea
C.C. No. 31.534.583